

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
76001310300920190012700

Santiago de Cali, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Al encontrarse plenamente reunidos los requisitos exigidos en los artículos 65 y 82 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

1o.- ADMITIR el llamamiento en garantía que le hace Stella Mejía Lozano a ALLIANZ SEGUROS S.A.

2o.- Como consecuencia de lo anterior y conforme lo estatuye el artículo 66-1 del C.G.P., la llamada en garantía tiene un término de 20 días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para que intervenga en este asunto.

3o.- Se advierte a Stella Mejía Lozano que si la respectiva notificación no la logra dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (artículo 66 C.G.P.).e

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504945bd18301a6c31c2cfae0d43adfaf682c4012c5b4e90f8a7ad7cee3f7441**

Documento generado en 31/08/2022 11:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
76001310300920190012700

Santiago de Cali, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

El despacho encuentra que se cometió una equivocación al ordenar que se realice la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P., toda vez que no se tuvo en cuenta que la demandada STELLA MEJIA LOZANO contestó la demanda, se opuso a las pretensiones, propuso excepciones de fondo, objetó el juramento estimatorio y además formuló llamamiento en garantía a Allianz Seguros S.A., lo cual no fue tramitado.

Entonces, como un error no ata al juez para continuar en él, a fin de subsanar la anomalía apuntada, se **RESUELVE**:

1º.- APARTARSE de lo decidido en el auto fechado agosto 23 del año en curso, en lo concerniente a la orden de realizar la audiencia inicial, lo cual queda sin efecto alguno.

2º.- Para que conste y se tenga en cuenta oportunamente, se ordena agregar a los autos el escrito mediante el cual, oportunamente, la demandada STELLA MEJIA LOZANO, contesta la demanda, se opone a las pretensiones, propone excepciones de fondo, objeta el juramento estimatorio y además formula llamamiento en garantía a Allianz Seguros S.A., agregándose que a esto último se le dará trámite en auto aparte.

3º.- De las excepciones y de la objeción al juramento estimatorio el despacho prescindirá de correr traslado a la parte demandante, toda vez que se acreditó el habersele remitido copia del escrito respectivo al correo gestionesyseguroscali@gmail.com (parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022).

4º.- Al abogado CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS se le reconoce personería amplia y suficiente a fin de que actúe en nombre y representación de la aludida demandada, para los fines y en los términos del poder acompañado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5886b15fd86cbc2b4dd4c1f6b4623da72674d09b8ce810ed6442b1437ad2f73**

Documento generado en 31/08/2022 11:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO: 76001310300920210001100

Santiago de Cali, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Para que conste, se ordena agregar a los autos la contestación que a la demanda hace el abogado Leonardo Delgado Piedrahita, quien ha sido designado como curador ad-litem dentro del presente asunto.

De otro lado, como el abogado en cuestión ha formulado una excepción de fondo y de ello se acreditó haber enviado copia a la parte demandante como lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, es por lo mismo que no se ordena darle el trámite contemplado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b18a040b7540252a791a1a512bdc44a600dd82277b11788a1f205e9b22abe31**

Documento generado en 31/08/2022 11:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI SE PROCEDCE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE, ASI:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$20.000.000,00
TOTAL.....\$20.000.000,00

SON: VEINTE MILLONES DE PESOS.

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª. Instancia – Ejecutivo singular (760010300920210028100)

Santiago de Cali, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho el juzgado la aprueba en todas sus partes.

Agregar a los autos la liquidación del crédito presentada por la parte demandante para que conste y sea tenida en cuenta en su debida oportunidad legal, es decir, ante el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta localidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770f6985ac288d3fb778a43df4047992ae4c284244e92b226fa408bd51f45d8f**
Documento generado en 31/08/2022 11:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI SE PROCEDCE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ASI:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$20.000.000,oo
TOTAL.....\$20.000.000,oo

SON: VEINTE MILLONES DE PESOS.

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª. Instancia – Ejecutivo singular (760010300920210029400)

Santiago de Cali, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho el juzgado la aprueba en todas sus partes.

Agregar a los autos la liquidación del crédito presentada por la parte demandante para que conste y sea tenida en cuenta en su debida oportunidad legal, es decir, ante el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta localidad que por reparto le corresponda seguir conociendo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a924b4353d924cac353da4e3bf447387a6b5b77a8ab0830253a9c1b964dc06f**
Documento generado en 31/08/2022 11:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI SE PROCEDCE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ASI:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$15.000.000,oo
TOTAL.....\$15.000.000,oo

SON: QUINCE MILLONES DE PESOS.

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª. Instancia – Ejecutivo singular (760010300920210031600)

Santiago de Cali, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho el juzgado la aprueba en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ce0ba8512621e3bb799755188366b8c45d494bb5c137ba5ec4c5c3fff4070f**
Documento generado en 31/08/2022 11:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª. Instancia – Verbal (76001310300920210033500)

Santiago de Cali, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta los documentos allegados por la apoderada judicial del demandado **AUGUSTO GARCES MUÑOZ** y, como quiera que fueron presentados oportunamente, el juzgado

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR el llamamiento en garantía que hace **AUGUSTO GARCES MUÑOZ** a **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior y conforme lo establece el artículo 66 del C. G. P., ORDENAR citar a **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, intervenga en este asunto.

Tercero.- Como quiera que **SEGUROS DEL ESTADO S. A.** actúa en este asunto como demandadas, se tendrá por notificada por estado de la presente providencia que admite el llamamiento en garantía por parte de **AUGUSTO GARCES MUÑOZ**, como lo establece el parágrafo 66 del artículo 66 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5662626e604cdaf3730dd101e8a15bc12ecf3a0be13ef46b33f676372d8bb4**

Documento generado en 31/08/2022 11:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª. Instancia – Verbal (76001310300920210033500)

Santiago de Cali, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora LILIANA LOPEZ DIAZ, abogada titulada y en ejercicio de la profesión como apoderada judicial del demandado **AUGUSTO GARCES MUÑOZ**, en la forma y términos del mandato conferido.

AGREGAR a los autos la contestación de la demanda, objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito presentada por la apoderada judicial de **LILIANA LOPEZ DIAZ**, para que conste y sea tenida en cuenta, de lo cual no se correrá traslado a la parte demandante pues se encuentra acreditado que de dicho documento se le remitió copia a la apoderada de los demandante al correo electrónico pilarposso@hotmail.com (parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2021).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43f839e3d97b8d39345a2c4862f0467a3f16d45db06a09bc6903e57a387201f**

Documento generado en 31/08/2022 11:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>